

MARCO LEGISLATIVO

El marco legislativo que regula y justifica el Programa de Aulas Hospitalarias, vendrá definido por:

- **Ley 13/1982. Sobre Integración Social de los Minusválidos.** En su artículo 29, se indica que "todos los hospitales, tanto infantiles como de rehabilitación, así como aquellos que tengan servicios pediátricos permanentes, sean de la Administración del Estado, de los Organismos Autónomos y de las Corporaciones locales, así como los hospitales privados que regularmente ocupen cuando menos la mitad de sus camas con enfermos cuya estancia y atención sanitaria sean abonados con cargo a recursos públicos, tendrán que contar con una sección pedagógica para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar internados en dichos hospitales."

- **Real Decreto 1174/1983 de 27 de Abril, sobre la Educación Compensatoria.** Exige del Ministerio de Educación y Ciencia el desarrollo de programas de educación compensatoria "en beneficio de las zonas geográficas o grupos de población que por sus especiales características requieren de una atención educativa preferente".

- **Real Decreto 334/1985 de 6 de Marzo, de Ordenación de la Educación Especial:** "Las Administraciones educativas podrán concertar con las Instituciones Sanitarias Públicas, tanto infantiles como de rehabilitación, así como aquellas que tengan servicios pediátricos permanentes, el establecimiento de dotaciones pedagógicas, necesarias para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los niños en edad escolar internados en ella."

- **Ley Orgánica 1/1990 de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.** En el Título Quinto, dedicado a la Compensación de las Desigualdades en Educación establece que:

Punto 1: "...los Poderes Públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situación desfavorable..."

Punto 2: " Las políticas de Educación Compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole".

- **Real Decreto 696/1995 de 28 de Abril, de Ordenación de la Educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.** Señala en su artículo 3.6 que "el Ministerio de educación y Ciencia promoverá la creación, en los centros hospitalarios y de rehabilitación, de servicios escolares para el adecuado desarrollo del proceso educativo de los alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria internados en ellos.

- **Real Decreto 229/1996 de 28 de Febrero, de ordenación de las acciones dirigida a la compensación de desigualdades de educación.** En el Capítulo 1 cuando se refiere a los destinatarios dice "El alumnado que, por razones personales, familiares y sociales, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización, cuando de esta situación puedan derivarse dificultades para su permanencia en el sistema educativo".

En el Capítulo 111, sección 2ª, sobre las Actuaciones de Compensación Educativa dirigidas a la población hospitalizada establece:

“El alumnado hospitalizado mantendrá su escolarización en el centro ordinario en que desarrolle su proceso educativo”. y “Excepcionalmente, cuando no pueda asistir a un centro educativo por permanencia prolongada en el domicilio por prescripción facultativa, podrá matricularse en la modalidad de educación a distancia”.

“ El Ministerio de Educación y Ciencia creará unidades escolares de apoyo en los centros hospitalarios sostenidos con fondos públicos que mantengan regularmente hospitalizado un número suficiente de alumnos en edad de escolaridad obligatoria. Así mismo, y a petición de instituciones hospitalarias de titularidad privada, podrá formalizar convenios para la concertación de unidades escolares de apoyo”.

“ Para asegurar la continuidad en el proceso educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia determinará los procedimientos de coordinación entre los centros en que está matriculado este alumnado y las unidades de apoyo en instituciones hospitalarias”.

“El Ministerio de Educación y Ciencia podrá formalizar convenios en entidades públicas y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de atención educativa domiciliaria dirigidos al alumnado con permanencia prolongada en su domicilio por prescripción facultativa, y, a través de sus servicios competentes, coordinará los programas de atención domiciliaria”.